

# GOBIERNO MUNICIPAL

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual manejarán conforme a la ley. A su vez, dicha norma faculta a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. El artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro faculta a los ayuntamientos para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
4. El artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece la obligación para los ayuntamientos de adecuar su reglamentación municipal en la medida que se modifiquen sus condiciones con el fin de preservar su autoridad institucional y buscando el cuidado y fortalecimiento de los valores tutelados por la norma.
5. Es necesario contar con un ordenamiento jurídico adecuado acorde a las necesidades de la sociedad, mediante el cual se brinde una justicia pronta y expedita a los habitantes del Municipio, conservando en todo momento la tranquilidad y el orden que debe prevalecer en la sociedad.
6. Con fecha del 20 de junio del año en curso se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento por parte de las personas integrantes del Grupo del Partido Acción Nacional del Ayuntamiento de Querétaro solicitud para la creación de mesas de trabajo necesarias para la actualización de la normatividad aplicable en materia de Seguridad Pública, en razón a la publicación con fecha 10 de junio de 2022, en el periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", respecto de la Ley que Reforma Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones en Materia de Seguridad y Justicia Cívica, por lo que a su vez hicieron llegar las propuestas que consideraron necesarias para adecuar el marco reglamentario del Municipio de Querétaro.
7. Con fecha del 14 de septiembre del 2022 se llevó a cabo una mesa de trabajo donde fueron partícipes las personas que integran el Partido Acción Nacional del Ayuntamiento de Querétaro, Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, la cual tuvo como objetivo el estudio y análisis de las propuestas proporcionadas por parte de las áreas, con la finalidad de homologar la normatividad en materia de Seguridad Pública para actualizar la reglamentación municipal derivado de la reforma antes citada.
8. Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAL/025/2022** del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (once) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 1 párrafo primero, 2, 6, 9 fracciones VIII, XII y XIII; 13 fracciones II y V; 14 fracción VIII inciso e); 15 fracciones IX y X; 19, 24 fracción X, 34 fracción IV, 35, 40, 42 párrafo primero y fracciones V y IX; 52, 79 párrafo primero, 86, la denominación del Capítulo V del Título Quinto; 94, 111 fracción IV, la denominación del Capítulo II del Título Séptimo; 122, 128 párrafo quinto y 143; se adicionan las fracciones IV a XIV al artículo 1; un párrafo segundo al artículo 3, las fracciones VII y VIII al artículo 13; las fracciones XI, XII y XIII al artículo 15; las fracciones IX, X y XI al artículo 25; los párrafos segundo y tercero al artículo 34; un artículo 34 Bis, un párrafo segundo al artículo 116, un párrafo segundo al artículo 118, un párrafo segundo y las fracciones I y II al artículo 119; un artículo 119 Bis; y se derogan la fracción IX del artículo 9, el párrafo tercero del artículo 21 y las fracciones VI y VIII del artículo 41; todo ello del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

**“Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el municipio de Querétaro; se rige por los principios de justicia, libertad, democracia, corresponsabilidad, solidaridad, bien común, civilidad, legalidad, sustentabilidad, equidad, inclusión, respeto, tolerancia y economía procesal y tiene por objeto:

I. a III. ...

- IV.** Fomentar la participación activa de las personas en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, y así lograr una convivencia pacífica y armónica;
- V.** Promover el derecho que toda persona tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social;
- VI.** Difundir la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales;
- VII.** Establecer las bases de la corresponsabilidad ciudadana;
- VIII.** Respetar las libertades y derechos de las personas;
- IX.** Fomentar la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad;
- X.** Buscar la cercanía de las autoridades de justicia cívica con grupos vecinales o comunales;
- XI.** Privilegiar la solución del conflicto sobre formalismos procedimentales;
- XII.** Promover la imparcialidad de las autoridades al resolver conflictos;
- XIII.** Capacitar a las autoridades en materia de justicia cívica y justicia cotidiana, y
- XIV.** Las demás que establezcan las otras disposiciones jurídicas aplicables.

...

**Artículo 2.** Las autoridades ejecutoras del presente reglamento en todo momento deberán contar con actualización y capacitación constante, a fin de regir su actuación acorde a los principios de no discriminación, igualdad de género, progresividad, pro persona, economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia, imparcialidad, presunción de inocencia, oralidad, concentración, continuidad y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.

**Artículo 3.** ...

I. a VI. ...

Cuando las faltas administrativas se cometan en domicilios o espacios particulares, la persona que tenga la facultad legal sobre el inmueble podrá autorizar el ingreso de la policía para intervenir y ejercer sus funciones legales.

**Artículo 6.** Se aplicarán supletoriamente al presente reglamento, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.

**Artículo 9. ...****I. a VII. ...**

**VIII.** El Coordinador Jurídico de la Secretaría General de Gobierno;

**IX.** *Se deroga;*

**X.** ...

**XI.** ...

**XII.** El personal médico adscrito al Juzgado Cívico, y

**XIII.** Las demás personas al servicio público del Municipio a quienes la persona titular de la Presidencia Municipal delegue estas facultades.

**Artículo 13. ...**

**I.** ...

**II.** Presentar a los infractores sorprendidos en flagrancia, en los términos del presente reglamento, ante el Juez Cívico Municipal correspondiente y registrar en la herramienta tecnológica correspondiente o por cualquier otro medio, las detenciones por faltas administrativas, la información de las personas remitidas al Juzgado Cívico Municipal, así como las condiciones que guarda el lugar donde se realiza la detención;

**III. a IV.** ...

**V.** Actuar con pleno sentido de responsabilidad y apego a las normas, con un enfoque de proximidad para la atención temprana de conflictos en el lugar de los hechos entre dos o más partes, vigilando el respeto a los derechos humanos y la calidad de vida de las personas;

**VI.** ...

**VII.** Aplicar los mecanismos alternos de solución de controversias en el ámbito de la justicia cotidiana, cuando estos procedan y en los términos de la normatividad aplicable, y

**VIII.** Determinar e imponer las infracciones, calificar las sanciones en los casos que resulte procedente, derivadas de la comisión de las faltas administrativas, y emitir las boletas de infracción, así como entregar al infractor el ejemplar de la boleta de infracción correspondiente, de conformidad con el presente reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Las sanciones que apliquen los elementos de policía consistirán únicamente en amonestación o multa.

**Artículo 14. ...**

**I. a VII.** ...

**VIII.** ...

**a) a d)** ...

**e)** Relación de infractores que fueron liberados por otras causas como enfermedad o padecimiento que ponga en riesgo su integridad durante la permanencia en los separos, trabajo en favor de la comunidad, traslados a la Fiscalía General o acta de improcedencia;

**f) y g)** ...

**IX. a XIII.** ...

...

**Artículo 15. ...**

**I. a VIII.** ...

**IX.** Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente de hechos que tenga conocimiento por motivo de sus funciones que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales;

**X.** Calificar la legalidad de los convenios conciliatorios celebrados ante los elementos de policía como resultado de la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario;

**XI.** Ordenar el cumplimiento de los convenios celebrados como resultado de la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario;

**XII.** Sancionar el incumplimiento y aplicar las medidas de apremio procedentes para hacer efectivo el cumplimiento de los convenios celebrados como resultado de la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflicto relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario, y

**XIII.** Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

...

**Artículo 19.** Los peritos ofrecidos por las partes involucradas en hechos de tránsito que concilian la reparación de los daños causados a sus bienes, emitirán los dictámenes técnicos de su competencia, en materia de tránsito terrestre, hojalatería y pintura, mediante los cuales se determinarán responsabilidades de hechos de tránsito y la cuantía de los daños ocasionados para los efectos de su reparación.

**Artículo 21.** ...

I. a VI. ...

...

**Se deroga.**

**Artículo 24.** ...

I. a IX. ...

X. Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de los inmuebles públicos o privados, sin autorización expresa de quien tenga derecho o facultad a otorgarlo.

XI. a XIX. ...

...

...

**Artículo 25.** ...

I. a VIII. ...

IX. Vejar o intimidar física o verbalmente a cualquier persona;

X. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante, siempre que no constituya en sí mismo un delito, y

XI. Permitir a personas menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como promover o permitir que estos realicen cualquier actividad en el espacio público, por la que se pretenda obtener un ingreso económico, siempre que no constituya en sí mismo un delito.

...

**Artículo 34.** ...

I. a III. ...

IV. Trabajo en favor de la comunidad de 12 a 18 horas, consistente en actividades que, con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo, realice el infractor en inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del municipio.

Las sanciones a las infracciones del presente reglamento, los ordenamientos emitidos por el Ayuntamiento y demás disposiciones normativas, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad fiscal, civil o penal en la que pudieran incurrir.

Después de transcurridos veinte días hábiles siguientes a partir de la notificación de la resolución administrativa en la que se imponga el trabajo a favor de la comunidad, se podrán aplicar las medidas de apremio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables a fin de asegurar el cumplimiento de la sanción.

**Artículo 34 Bis.** Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana se dirigen a infractores y buscan incidir en las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas y antisociales, a través de programas, acciones y actividades diseñadas para corregir de forma positiva el comportamiento del infractor.

Para determinar si las Medidas son una opción para un infractor, se debe realizar una evaluación "Tamizaje" con criterios psicosociales, la cual produce un dictamen.

Cuando el Juez Cívico Municipal determina que el infractor ha cometido una falta administrativa, toma en cuenta el resultado del dictamen psicosocial y, según su resultado, podrá considerar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana como una modalidad del trabajo en favor de la comunidad, canalizando al infractor a la institución más apropiada para darle atención según su perfil.

- I. El acuerdo por medio del cual se establezcan las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana debe contener:
  - a) El nombre del programa o acción;
  - b) El número de sesiones que deberá acudir el infractor;
  - c) La institución a la que se canaliza al infractor, y
  - d) Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Para la implementación y aplicación de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, el Juez Cívico Municipal debe:
  - a) Observar el listado de instituciones para la canalización de infractores con perfil de riesgo;
  - b) Identificar probables infractores con perfil de riesgo;
  - c) Canalizar infractores con perfil de riesgo, y
  - d) Dar seguimiento a su cumplimiento.

**Artículo 35.** Al imponer una sanción, el Juez Cívico Municipal fundará y motivará su resolución tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción o la falta administrativa;
- II. Si se causó daño a algún bien o servicio público;
- III. Si hubo oposición o agresión en contra de la autoridad que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor, y
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ejecución de la falta.

En los casos de reincidencia, el Juez Cívico Municipal impondrá preferentemente como sanción el trabajo en favor de la comunidad.

Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses.

Cuando el infractor se haya ostentado como servidor público de cualquier nivel y ámbito, acreditándolo o no, para evitar ser sancionado por la comisión de una infracción, se notificará del procedimiento a la Fiscalía para que proceda a la investigación correspondiente y en su caso, al órgano interno de control o disciplinario competente.

**Artículo 40.** El derecho a formular la denuncia sobre la comisión de faltas no flagrantes prescribe en 15 días hábiles contados a partir del día en que se tuvo conocimiento de la infracción.

**Artículo 41.** Los Juzgados Cívicos Municipales contarán con al menos la siguiente estructura:

- I. a IV. ...
- V. El personal de vigilancia que se requiera para el desahogo de sus funciones, pudiendo solicitar el apoyo de la fuerza pública conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. **Se deroga.**
- VII. ...
- VIII. **Se deroga.**
- IX. El personal necesario para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la suficiencia presupuestaria y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 52.** Los Juzgados Cívicos Municipales funcionarán las 24 horas del día durante todos los días del año, a fin de brindar sus servicios y atención a la ciudadanía, debiendo privilegiar la oralidad, concentración, continuidad y el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

**Artículo 79.** Si fuera necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuese posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Juez Cívico Municipal suspenderá la Audiencia de Calificación y fijará día y hora para su continuación, que no deberá de exceder de 12 días hábiles, dejando en libertad al probable infractor, apercibiendo a las partes que, de no presentarse, se harán acreedoras a alguna de las medidas de apremio contempladas en el presente reglamento.

...

...

**Artículo 86.** Cuando se determine la responsabilidad administrativa del infractor, el Juez Cívico Municipal le hará saber que puede elegir entre cubrir la multa, cumplir con el arresto u ofrecer trabajo en favor de la comunidad, excepto cuando por el impacto social o la gravedad de la conducta realizada, el Juez Cívico Municipal haya determinado el arresto inmutable o que la infracción esté prevista en el artículo 28, fracción X, inciso c) del presente ordenamiento.

Si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y atendiendo a la gravedad e impacto social de la infracción se le permutará la diferencia por arresto o trabajo en favor de la comunidad, si así lo optare el infractor, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto.

## **Capítulo V Del Procedimiento por Infracciones No Flagrantes**

**Artículo 94.** Todas las promociones y solicitudes deben hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, su representante legal, en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, correo electrónico autorizado para recibir y oír notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación; contener la firma autógrafa del interesado o de su representante legal, salvo que estén impedidos para ello o no sepan hacerlo y así lo manifiesten bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.

Se deben adjuntar los documentos que acrediten su personalidad y los hechos en que se funde su petición. Si fuera omiso, se le prevendrá para que los exhiba en un plazo no mayor de tres días hábiles, con el apercibimiento de tener por no presentada su solicitud en caso de no hacerlo.

**Artículo 111.** ...

I. a III. ...

**IV.** Trabajo en favor de la comunidad de 12 a 18 horas, consistente en actividades que, con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo, realice el infractor en inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del municipio.

**Artículo 116.** ...

En hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes derivadas de daños ocasionados en bienes por hechos de tránsito, el Juez Cívico Municipal de conductas no flagrantes observará el proceso establecido en el Título Quinto, Del Procedimiento en los Juzgados Cívicos Municipales, Capítulo V, Del Procedimiento de Infracciones No Flagrantes.

## **Capítulo II Causales de Improcedencia, Sobreseimiento y Desechamiento**

**Artículo 118.** ...

I. a III. ...

Siempre que se actualice la causal de improcedencia señalada en la fracción primera del presente artículo, se suspenderá en beneficio de la parte afectada el plazo establecido en el numeral 40 del presente reglamento, con la finalidad de que una vez que se pronuncie la autoridad competente en la resolución de las lesiones, la parte afectada pueda solicitar al Juez Cívico de causas no flagrantes el procedimiento establecido en el numeral 116 del presente ordenamiento.

#### **Artículo 119. ...**

El sobreseimiento es la determinación por la que se concluye un asunto sin haber agotado el procedimiento por alguna de las siguientes causas:

- I. Por desistimiento de la parte quejosa, cuando esta acuda de manera libre y espontánea ante el Juez Cívico Municipal y manifieste su voluntad de desistirse de la queja presentada, y
- II. Por cumplimiento del acuerdo contenido en un convenio conciliatorio.

No procederá el desistimiento de la parte quejosa cuando existan indicios de violencia.

**Artículo 119 Bis.** El desechamiento es la determinación de no inicio del procedimiento por alguna de las causas siguientes:

- I. Por inexistencia de falta administrativa, cuando sea puesto a la consideración del Juez Cívico Municipal y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la posible comisión de una falta administrativa; y
- II. Por la inexistencia de responsabilidad cuando sea puesto a consideración del Juez Cívico Municipal y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la participación directa o indirecta de la persona señalada como infractor.

**Artículo 122.** En la etapa de Pre instrucción, el Juez Cívico Municipal realizará lo siguiente: recibidos los conductores partícipes de un hecho de tránsito y los vehículos resguardados en el corralón se elaborará la boleta de presentación de los comparecientes y de oficio tendrá la obligación de verificar si existen o se actualizan algunos de los supuestos legales establecidos en el Título Segundo del presente reglamento, toda vez que son requisitos de procedencia.

#### **Artículo 128. ...**

...  
...  
...

Una vez que haya quedado firme la causa, y no habiéndose depositado garantía por concepto de reparación de daños por quien resulte señalado como responsable en la Audiencia de Calificación del hecho, el Juez Cívico Municipal señalará un plazo adicional de 60 días naturales a efecto de que la parte ofendida acredite haber realizado las acciones legales necesarias ante la autoridad competente para reclamar la reparación de daños causados en el hecho de tránsito, quedando consignado el vehículo ante la autoridad como garantía del ejercicio del derecho mencionado. Ante el vencimiento del plazo, el Juez Cívico Municipal tendrá la obligación de liberar los vehículos.

**Artículo 143.** Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Juez Cívico Municipal suspenderá la Audiencia de Calificación y fijará día y hora para su continuación que no deberá exceder de 12 días hábiles, dejando en libertad al probable infractor, una vez que haya depositado la fianza suficiente para garantizar la reparación de daños, la cual no deberá exceder de 300 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si el probable infractor solicitara la suspensión de la audiencia de calificación, se le hará de su conocimiento que los vehículos se encuentran resguardados en el depósito de vehículos y los gastos de arrastre de grúa y pensión correrán a cargo de cada una de las partes.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la primera de las publicaciones en los órganos de difusión referidos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los procedimientos o recursos administrativos relacionados con la aplicación de sanciones que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que los originaron.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal y de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

**En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento de Justicia Administrativa del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 12 (doce) días del mes de octubre de 2022 (dos mil veintidós).**

Rúbrica

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**